Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°1109

REF: E18-2024-7172-Ae "ALEGRE, EVE RUTH C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 7945/2024-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 35, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial de fecha 03 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia en autos caratulados:*"ALEGRE, EVE RUTH C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 7945/2024-1-C.*

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: *"...I.- HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por Eve Ruth Alegre y en consecuencia condenar a la Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los*

argumentos expuestos en los considerandos. II.- ... III REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE. - (E-parte N° 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte N° 1, Fiscalía de Estado, quien notificó a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la Sentencia Judicial mencionada, del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, solicitando se arbitren los medios para dar cumplimiento a la mencionada sentencia, adjuntándose en E-Parte N° 2 la sentencia y E-Parte N° 3 el proveído de intimación.

En E-Partes N° 6 y 7, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud adjuntó las Planillas de Capital e Intereses practicadas a los efectos de hacer efectivo el derecho reconocido en la manda judicial.

En E-Parte N° 10, se agrega el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 03/10/24, por el cual se propicia liquidar y abonar a la actora, la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Asimismo, en E-Parte N° 16, la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto; adjuntándose en E-Parte N° 35, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos.

En E-Parte N° 36 Obra Informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el cual no se realizan observaciones al Proyecto de Decreto.

Ahora bien, y conforme intervención requerida por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte N° 37), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, sin perjuicio de advertirse que deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite,

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO